

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DEL TRABAJO WOMEN IN LABOR LAW.

RESOLUCIÓN SM 342 /2025.

LAS CONDES, 26 de junio de 2025.

VISTOS:

1° El 15 de junio de 2025 doña Constanza Ríos Ghio, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DEL TRABAJO WOMEN IN LABOR LAW**, la que también podrá denominarse **FUNDACIÓN WOMEN LABOR LAW**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 06 de junio de 2025 por don Eduardo Javier Diez Morello, Notario público titular de la 34ª Notaría de Santiago, repertorio N° 9278-2025.

2° Informe U.P.J. N° 6104 de 18 de noviembre de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 18 de noviembre de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DEL TRABAJO WOMEN IN LABOR LAW**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se fueron acompañados solo 4 de 5 certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial.

4° El poder de doña Constanza Ríos Ghio, consta en la escritura antes mencionada.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el artículo 2° de los estatutos se establece que la entidad podrá denominarse **FUNDACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DEL TRABAJO WOMEN IN LABOR LAW**, la que también podrá denominarse **FUNDACIÓN WOMEN LABOR LAW**.

Respecto del segundo de los nombres (**FUNDACIÓN WOMEN LABOR LAW**), se deberá acreditar su legalidad con la correspondiente certificación del Servicio de Registro Civil e identificación.

2° Que, conforme lo establecido por el artículo 548-2 inciso final del Código Civil, los estatutos de toda fundación deben precisar el aporte de cada uno de los fundadores, que en el caso de la presente entidad son dieciocho personas las que manifestaron la voluntad de constituir una fundación de derecho privado.

Por tanto, en el artículo 5° de los estatutos se deberá precisar el aporte de cada una de las fundadoras.

3° Que, en el artículo 7° de los estatutos se establece: "En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, las fundadoras nombrarán un reemplazante.

En esta materia el inciso 3° del artículo 551 del Código Civil ordena "*El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado*".

Como existe contrariedad entre lo expresado en el artículo 7° en la parte transcrita con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 551, se objeta dicha redacción.

4° Que, en el artículo Primero Transitorio de los estatutos, no se definen los cargos de los miembros del Directorio Inicial, conforme lo requerido en el Artículo 548 – 1 del Código Civil.

5° Que, fueron acompañados solo 4 de 5 certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial, no constando en la presentación el certificado de doña Victoria Muñoz Sepúlveda.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DEL TRABAJO WOMEN IN LABOR LAW**, por lo siguiente:

- a) Se deberá acreditar la legalidad del nombre de **FUNDACIÓN WOMEN LABOR LAW**, con la correspondiente certificación del Servicio de Registro Civil e identificación.
- b) Se deberá definir precisar el aporte de cada uno de los fundadores al patrimonio inicial de la fundación, conforme lo establecido por el artículo 548-2 inciso final del Código Civil.
- c) Se deberá establecer en el artículo 7° de los estatutos una redacción conforme a lo ordenado por el artículo 551 del Código Civil.
- d) Se deberá definir en el artículo primero transitorio los cargos de los miembros del Directorio Inicial de la fundación, conforme lo ordenado por el Artículo 548 –1 del Código Civil.
- e) Se deberá acompañar el certificado de antecedentes penales de doña Victoria Muñoz Sepúlveda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.06.26 16:13:55 -04'00'

**JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**